

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. C.E.C.M.C.

RAD.2023-00682

INADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por GLORIA EMILCE QUINTERO MALAGON en contra de JOSE JOAQUIN GUTIERREZ QUEBRAHOYA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA EMILCE QUINTERO MALAGON y JOSE JOAQUIN GUTIERREZ QUEBRAHOYA.
2. Aportar el registro civil de nacimiento del demandado JOSE JOAQUIN GUTIERREZ QUEBRAHOYA.
3. Como quiera que se pretende la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico deberá la parte actora indicar en las pretensiones la causal invocada del artículo 154 del Código Civil.
4. En consonancia con lo anterior deberá relatar en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la causal invocada.
5. Acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo en los términos de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ